



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como *“un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones”* y confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los mismos.

Que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta, entre otros criterios, los siguientes: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo y, e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo. 2.2.5.12.2.3. del citado Decreto 977 de 2024, establece que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera nacional, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024 *“Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*

Que el artículo 1 de la citada Resolución 40436 de 2024 delimita el *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*, que comprende los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, sobre un área aproximada de 811.159 ha., y en el parágrafo 2, establece que el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades competentes, estudiarán la pertinencia de extender el *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”* a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024; o, en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas.

Que el 25 de octubre de 2024, en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, se suscribió el *“Acuerdo por la formalización y la regularización minera de pequeña y mediana escala”* entre el Gobierno nacional y la Coordinadora Nacional Minera, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la protesta adelantada en el Bajo Cauca y Nordeste Antioqueños, Valdivia, Sur de Córdoba y Marmato (Caldas).

Que en el numeral 7 del citado Acuerdo, se establece priorizar al municipio de Valdivia, en el departamento de Antioquia, con el propósito de definir la expansión del Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Antioqueño o la creación de un distrito independiente que responda a las necesidades y dinámicas de la región.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME en cumplimiento de su objetivo misional encaminado a *“Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas”*, elaboró el documento denominado *“Diagnóstico Distrito Agrominero y Pesquero de la Región del Bajo Cauca Antioqueño”*¹ (Radicado No. 20241400146771 del 16 de agosto de 2024), en el cual se realiza un análisis de brechas por criterio para identificar de manera específica los territorios que pueden configurar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el análisis realizado por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, en el numeral 1.1.3 del citado diagnóstico evidencia que el municipio de Valdivia cumple con los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y en el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 0977 de 2024, siendo viable para integrar al *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*.

Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó un nuevo documento (Radicado No.: 20241400225031 del 12 de noviembre de 2024) en el que analiza los componentes territorial, demográfico, socioeconómico, social, cultural, agropecuario, minero y energético del municipio de Valdivia, el cual fue tenido en cuenta como insumo para estudiar la pertinencia de extender el área del *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”* al municipio de Valdivia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024.

Que, igualmente, la Dirección de Formalización Minera de esta Entidad concluyó en su concepto técnico radicado con el No 3-2024-045871 del 10 de diciembre de 2024, que el municipio de Valdivia cumple con los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y en el artículo 2.2.5.12.2.1., del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, lo que lo hace viable para integrar el *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

¹ https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/EstudiosPublicaciones/Mineria_Bajo_Cauca_compressed.pdf

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, la presente Resolución se publicó para comentarios de la ciudadanía, entre el XX y el XX de XXXXXXX de 2024, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, el cual quedará así:

Artículo 1. - Delimitación. Se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño, que comprende los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre, Zaragoza y Valdivia, sobre un área aproximada de 867.905 ha., el cual será denominado *“Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”*, conforme a lo establecido en el Decreto 0977 de 2024.

Artículo 2.- Vigencia. El presente acto administrativo modifica el artículo 1 de la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024 y los demás apartes quedan conforme a su tenor literal, y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Paula Andrea Powell Parra / Violeta María Aguilar

Revisó: Claudia R. Castro/ Jorge Eduardo Salgado Ardila/ Kelly Johana Rocha

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”

ANEXO 1

DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA REGIÓN DEL BAJO CAUCA ANTIOQUEÑO				
VÉRTICE	SISTEMA DE COORDENADAS			
	MAGNA SIRGAS – ORIGEN ÚNICO NACIONAL		GEOGRÁFICAS WGS84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4800976,95	2460759,83	8° 9' 56,821" N	74° 48' 25,925" W
2	4803840,94	2456733,17	8° 7' 46,124" N	74° 46' 51,754" W
3	4807108,85	2456417,63	8° 7' 36,314" N	74° 45' 4,927" W
4	4809959,66	2455284,57	8° 6' 59,817" N	74° 43' 31,616" W
5	4813781,17	2452324,25	8° 5' 23,945" N	74° 41' 26,342" W
6	4816159,35	2449338,88	8° 3' 47,052" N	74° 40' 8,237" W
7	4820278	2448398,04	8° 3' 16,957" N	74° 37' 53,548" W
8	4823948,06	2445171,02	8° 1' 32,344" N	74° 35' 53,226" W
9	4827521,72	2439125,89	7° 58' 15,934" N	74° 33' 55,721" W
10	4830669,95	2433070,99	7° 54' 59,139" N	74° 32' 12,145" W
11	4831685,36	2425569,98	7° 50' 54,987" N	74° 31' 38,083" W
12	4832082,68	2419359,15	7° 47' 32,774" N	74° 31' 24,373" W
13	4833307,57	2415492	7° 45' 26,980" N	74° 30' 43,926" W
14	4833681,16	2412135,28	7° 43' 37,708" N	74° 30' 31,339" W
15	4837231,27	2409325,93	7° 42' 6,622" N	74° 28' 35,115" W
16	4837048,09	2407073,55	7° 40' 53,249" N	74° 28' 40,841" W
17	4829758,66	2404466	7° 39' 27,495" N	74° 32' 38,498" W
18	4827153,4	2397252,61	7° 35' 32,282" N	74° 34' 2,685" W
19	4827190,4	2391371,03	7° 32' 20,750" N	74° 34' 0,786" W
20	4824541,56	2387477,29	7° 30' 13,638" N	74° 35' 26,764" W
21	4825662,86	2380031,79	7° 26' 11,304" N	74° 34' 49,304" W
22	4827550,91	2379625,31	7° 25' 58,286" N	74° 33' 47,659" W
23	4823277,9	2374776,1	7° 23' 19,873" N	74° 36' 6,496" W
24	4812507,88	2366396,14	7° 18' 45,692" N	74° 41' 56,785" W
25	4788383,94	2361626,18	7° 16' 7,226" N	74° 55' 2,865" W
26	4789693,33	2366592,07	7° 18' 49,096" N	74° 54' 20,853" W
27	4789538,16	2371487,1	7° 21' 28,456" N	74° 54' 26,592" W
28	4791191,65	2374252,24	7° 22' 58,718" N	74° 53' 33,047" W
29	4789139,97	2381612,03	7° 26' 58,065" N	74° 54' 40,999" W
30	4786782,45	2377549,89	7° 24' 45,471" N	74° 55' 57,324" W
31	4784725,38	2377995,02	7° 24' 59,671" N	74° 57' 4,484" W
32	4779878,96	2374653,01	7° 23' 10,160" N	74° 59' 42,070" W
33	4776115,29	2377496,89	7° 24' 42,196" N	75° 1' 45,242" W
34	4768297,88	2375331,15	7° 23' 30,505" N	75° 5' 59,871" W
35	4765799,98	2373833,15	7° 22' 41,351" N	75° 7' 21,101" W
36	4761627,54	2373028,38	7° 22' 14,499" N	75° 9' 37,040" W

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”

37	4760076,05	2367745,92	7° 19' 22,287" N	75° 10' 26,797" W
38	4758265,68	2362519,11	7° 16' 31,846" N	75° 11' 24,998" W
39	4755837,33	2360078,35	7° 15' 12,006" N	75° 12' 43,778" W
40	4750448,81	2358802,27	7° 14' 29,601" N	75° 15' 39,234" W
41	4747267,14	2359188,9	7° 14' 41,668" N	75° 17' 23,013" W
42	4746546,45	2357477,96	7° 13' 45,855" N	75° 17' 46,224" W
43	4742071,07	2357273,96	7° 13' 38,473" N	75° 20' 12,070" W
44	4738289,72	2353606,26	7° 11' 38,453" N	75° 22' 14,702" W
45	4734689,54	2346134,84	7° 7' 34,650" N	75° 24' 10,765" W
46	4728318,59	2340450,27	7° 4' 28,536" N	75° 27' 37,384" W
47	4727103,39	2337714,68	7° 2' 59,288" N	75° 28' 16,504" W
48	4724896,85	2339064,19	7° 3' 42,829" N	75° 29' 28,627" W
49	4724341,24	2343639,4	7° 6' 11,643" N	75° 29' 47,530" W
50	4726024,23	2348528,03	7° 8' 51,050" N	75° 28' 53,550" W
51	4727669,17	2352258,56	7° 10' 52,759" N	75° 28' 0,600" W
52	4730894,04	2359078,93	7° 14' 35,314" N	75° 26' 16,692" W
53	4730203,59	2359776,95	7° 14' 57,913" N	75° 26' 39,319" W
54	4727724,66	2362184,12	7° 16' 15,824" N	75° 28' 0,545" W
55	4726776,36	2363962,36	7° 17' 13,533" N	75° 28' 31,772" W
56	4725417,6	2365827,59	7° 18' 13,998" N	75° 29' 16,398" W
57	4720809,25	2365437,33	7° 18' 0,461" N	75° 31' 46,544" W
58	4722346,52	2370417,17	7° 20' 42,817" N	75° 30' 57,344" W
59	4722560,78	2373455,99	7° 22' 21,759" N	75° 30' 50,916" W
60	4718968,3	2373643,08	7° 22' 27,185" N	75° 32' 48,070" W
61	4718131,06	2373629,33	7° 22' 26,581" N	75° 33' 15,362" W
62	4716627,85	2374299,96	7° 22' 48,126" N	75° 34' 4,494" W
63	4718338,31	2377921,07	7° 24' 46,297" N	75° 33' 9,409" W
64	4718358,19	2379259,95	7° 25' 29,875" N	75° 33' 9,012" W
65	4719460,13	2381171,05	7° 26' 32,279" N	75° 32' 33,442" W
66	4718967,11	2383718,04	7° 27' 55,079" N	75° 32' 49,996" W
67	4719602,17	2386640,75	7° 29' 30,320" N	75° 32' 29,839" W
68	4717660,09	2388922,04	7° 30' 44,198" N	75° 33' 33,603" W
69	4716621,35	2392055,06	7° 32' 25,963" N	75° 34' 8,078" W
70	4716292,62	2393997,26	7° 33' 29,109" N	75° 34' 19,172" W
71	4713646,1	2396499,97	7° 34' 50,046" N	75° 35' 45,972" W
72	4713340,88	2398956,48	7° 36' 9,930" N	75° 35' 56,408" W
73	4718436	2401645	7° 37' 38,416" N	75° 33' 10,737" W
74	4718655,94	2406113,27	7° 40' 3,878" N	75° 33' 4,427" W
75	4720463,54	2410196,73	7° 42' 17,125" N	75° 32' 6,247" W
76	4721387,97	2412426,28	7° 43' 29,865" N	75° 31' 36,517" W
77	4725985,44	2413652,94	7° 44' 10,669" N	75° 29' 6,744" W
78	4728657,12	2419103,92	7° 47' 8,588" N	75° 27' 40,599" W
79	4728070,38	2423554,89	7° 49' 33,343" N	75° 28' 0,597" W
80	4729709,96	2424105,88	7° 49' 51,588" N	75° 27' 7,190" W
81	4733669,31	2424973,96	7° 50' 20,589" N	75° 24' 58,127" W
82	4735406,08	2427244,81	7° 51' 34,826" N	75° 24' 1,864" W
83	4741126,56	2428696,1	7° 52' 23,121" N	75° 20' 55,403" W
84	4742531,31	2433262,11	7° 54' 52,000" N	75° 20' 10,382" W

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca Antioqueño, denominado Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño”

85	4742497,3	2436984,6	7° 56' 53,161" N	75° 20' 12,177" W
86	4749414,01	2441814	7° 59' 31,617" N	75° 16' 27,211" W
87	4752515,01	2443404,99	8° 0' 23,961" N	75° 14' 46,231" W
88	4752362,46	2446991,75	8° 2' 20,689" N	75° 14' 51,855" W
89	4755661,12	2450042,22	8° 4' 0,575" N	75° 13' 4,663" W
90	4758758,89	2447626,83	8° 2' 42,491" N	75° 11' 23,061" W
91	4762166,22	2448759,3	8° 3' 19,946" N	75° 9' 31,969" W
92	4766706,73	2447700,25	8° 2' 46,243" N	75° 7' 3,484" W
93	4769722,5	2450058,1	8° 4' 3,508" N	75° 5' 25,375" W
94	4774772,12	2447727,94	8° 2' 48,480" N	75° 2' 40,047" W
95	4782352,83	2451682,21	8° 4' 58,433" N	74° 58' 33,050" W
96	4788850,11	2452997,89	8° 5' 42,281" N	74° 55' 0,994" W
97	4793452,23	2459258,95	8° 9' 6,835" N	74° 52' 31,586" W
98	4794065,28	2460902,33	8° 10' 0,435" N	74° 52' 11,803" W
99	4794611,68	2464547,95	8° 11' 59,216" N	74° 51' 54,500" W
100	4798418,26	2464548,46	8° 11' 59,803" N	74° 49' 50,100" W